

humanitarios.

**Artículo 9º: Circulación de perros.**— Desde la fecha de terminación de la Campaña, queda prohibida la circulación de perros entre diferentes términos municipales, si no van amparados por la Tarjeta Sanitaria Canina, con la diligencia de que se ha cumplido la vacunación oficial. Las empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique, con la referida Tarjeta sanitaria, que estén vacunados. Los dueños de los animales que los transporten en vehículos propios sin cumplir estos requisitos, se harán acreedores a las sanciones pertinentes.

**Artículo 10º: Lucha contra la Zoonosis y Alimañas.**— La Consejería de Salud y Consumo colaborará conjuntamente con la Consejería de Agricultura y Alimentación, en la divulgación de las disposiciones a que anteriormente se han hecho referencia, relacionadas con la Campaña para que pueda conseguirse el éxito apetecido en la lucha contra la zoonosis. Si se presenta un número significativo de casos de personas agredidas por perros, la Consejería de Salud y Consumo, solicitará la implantación de las medidas a que hace referencia el artículo 12 de la vigente Ley de Epizootias.

Otras medidas complementarias de profilaxis sanitarias a tener en cuenta, son las siguientes:

a) Si no existe sospecha de rabia, no será obligatoria la recogida de muestras para su análisis. Si, por el contrario, existieran casos de enfermedad o fundadas sospechas, se hará el envío del 5% de las cabezas de los perros vagabundos capturados y sacrificados, a la Consejería de Salud y Consumo, donde se efectuará la operación de apertura de las mismas para la extracción de su masa encefálica y posterior diagnóstico laboratorial.

Es obligatorio enviar a la Consejería de Salud y Consumo, las cabezas de todos los perros que hayan mordido a personas, si muriesen en el período de observación.

b) Asimismo, la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y aquellas Corporaciones, Comisiones Provinciales y Locales de lucha contra alimañas, y cualquier otra autoridad o agente que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán para su análisis, a la Consejería de Agricultura y Alimentación, las piezas que cobren si fueran sospechosas de rabia; este envío será facultativo, si no son sospechosos de rabia o se han capturado en zonas indemnes de la enfermedad.

La Consejería de Agricultura y Alimentación y la Consejería de Salud y Consumo, a través de los Servicios Veterinarios, velarán por el más exacto cumplimiento de estas medidas complementarias.

**Artículo 11º: Hidatidosis.**— Coincidiendo con la vacunación antirrábica de los perros, se llevará a cabo el tratamiento de desparasitación de los mismos como continuación de la lucha contra la hidatidosis, según normas que dictará la Consejería de Salud y Consumo, utilizando el producto que se determine, que por su fácil aplicación, permitirá que los propietarios de los animales sólo aparezcan en las concentraciones el tiempo indispensable para la administración del mismo a los perros.

**Artículo 12º: Penalidad.**— Esta Presidencia del Gobierno, Consejería de Salud y Consumo y Consejería de Agricultura y Alimentación, aplicarán las sanciones en el ámbito de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en esta Orden y en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente, de los señores Alcaldes, Presidentes de las Cámaras Agrarias Locales, Fuerzas de la Guardia Civil, Veterinarios titulares e interesados interesando el más exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado, para poder luchar eficazmente contra la rabia.

Logroño, 2 de mayo de 1986.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

*Orden de 13 de mayo de 1986, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se anuncia la convocatoria de Becas en las Unidades y Centros de la Dirección Regional de Investigación y Promoción Agraria para la formación práctica de estudiantes en temas agrarios*  
I.A.95

**Primera: Objeto de las becas.**— Posibilitar la aproximación de los nuevos profesionales y estudiantes riojanos a la Administración de la Comunidad Autónoma, a través de sus Laboratorios y Centros de Investigación.

Las becas están destinadas a:

a) Titulados o estudiantes de Facultades o Escuelas Técnicas que, cursando el último curso, deseen elaborar su tesis o trabajo de fin de carrera para obtener el Título de licenciatura o ingeniería.

b) Titulados que deseen adquirir la formación práctica y/o técnica necesarias en los centros de trabajo, que se indican a continuación.

**Segunda: Centros de Trabajo.**

- Estación de Viticultura y Enología
- Laboratorio Agropecuario
- Centro de Investigaciones Agrarias

— Sanidad Vegetal

— Extensión y Capacitación Agraria.

**Tercera: Requisitos de los solicitantes.**

a) Tener la condición de riojano, según el Estatuto de Autonomía de La Rioja.

b) Tener aprobadas todas las asignaturas del curso correspondiente en el momento de solicitar las becas.

c) La adjudicación de estas becas es incompatible con cualquier remuneración pública y/o privada.

d) Se considera mérito preferente los conocimientos de los candidatos en materia de la beca por la que opta.

**Cuarta: Dotación económica.**— La dotación mensual de las becas es de treinta mil pesetas (30.000 Pts.).

**Quinta: Duración y carácter.**

a) Las becas se disfrutarán durante un primer período de formación máximo de tres meses.

b) El importe de la beca se abonará por meses vencidos.

c) La Dirección Regional de Investigación y Promoción Agraria, previo informe del Jefe de la Sección o Director del Centro receptor del becario, podrá anular la concesión de la beca, si a su juicio existieran motivos para ello.

d) La concesión de estas becas, dado su carácter formativo, no implicará relación laboral o administrativa entre los beneficiarios y la Comunidad Autónoma, ni dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

e) Cada becario disfrutará del asesoramiento y apoyo de un Tutor que será nombrado por el Jefe de Sección o Director del Centro en el que reciba la formación, tal nombramiento deberá ponerse en conocimiento de la Dirección Regional.

**Sexta: Solicitudes.**— Se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación de La Rioja, durante los diez días siguientes a su convocatoria.

En la solicitud deberá expresar el Centro de la beca y tiempo de aplicación. A la misma se acompañará: certificado académico acreditando las circunstancias indicadas en el punto b) de la Norma tercera, Curriculum Vitae y cualquier otro dato, debidamente documentado, que se considere de interés.

**Séptima: Selección de candidatos.**— La Comisión que ha de juzgar los méritos de los aspirantes que elevará la correspondiente propuesta al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación, estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director Regional de Investigación y Promoción Agrarias.

Vocales: Los Jefes de Sección y Directores de Centros que sean posibles receptores de los becarios.

Secretario: Jefe de Negociado de Personal de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

**Octava: Obligaciones de los becarios.**

a) Acreditar mediante certificado médico no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de la actividad para la que se concede la beca.

b) Aportar documentos acreditativos de estar amparados por el Seguro Escolar, Seguridad Social o cualquier otro seguro de enfermedad y accidentes, durante todo el período de duración de la beca.

c) Acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Tercera.

d) Los becarios quedarán obligados al cumplimiento del horario, normas y disciplina de la Sección o Centro al que sean adscritos.

e) Deberán remitir mensualmente a la Dirección Regional de Investigación y Promoción Agraria, a través de su tutor, un informe de la labor realizada, que incluya la conformidad del Jefe de Sección o Director del Centro en el que esté adscrito.

f) Los becarios deberán hacer constar la beca concedida por la Consejería de Agricultura y Alimentación en La Rioja, en cualquier publicación que sea consecuencia de la misma.

**Novena: Coordinación con los Centros Docentes.**— Cuando los becarios procedan de Centros Docentes que tengan convenios con la Consejería de Agricultura y Alimentación de La Rioja, la Dirección Regional o sus unidades administrativas, a las que aquellos se adscriban, establecerán la adecuada coordinación entre el tutor del becario y el profesor o profesores de los mismos, a fin de que el período de beca pueda incluirse con tiempo lectivo académico.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 13 de mayo de 1986.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden de 14 de mayo de 1986 por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a las Centrales Sindicales que desarrollan su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja*  
I.A.96

La Ley 1/1986, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1986 en la Sección 10, Trabajo y Bienestar Social, Servicio 03, Trabajo, Capítulo 4, Artículo 48, Concepto 480, "A Centrales Sindicales", recoge un crédito de